



# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL (AERA)

## ESTATUTOS AERA

Artículo 1º. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1. La Asociación Española de Reproducción Animal (AERA), es una asociación de ámbito internacional, sin ánimo de lucro, dotada de capacidad de obrar plena y personalidad jurídica propia.
2. AERA está domiciliada en Madrid, calle Maestro Ripoll, 8. La Asamblea General es competente para trasladar el domicilio social a cualquier otro punto de España.
3. En lo no dispuesto por los presentes estatutos, AERA se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2º. OBJETIVOS Y FINES.

AERA se instituye en función de la promoción de los siguientes fines, objetivos y funciones:

- a) Promoción del conocimiento y la investigación en el ámbito de la reproducción animal de especies de interés para la sociedad, con especial énfasis en la fisiología de la reproducción, la aplicación de las biotecnologías reproductivas y los aspectos clínicos de la reproducción.
- b) Establecimiento de vínculos entre quienes dedican su actividad profesional a la investigación, educación o a la actividad clínica en el ámbito de la reproducción animal.
- c) Fomento y desarrollo de actividades científicas, docentes, formativas, divulgativas y de promoción de la excelencia en el ámbito de la reproducción animal.
- d) Cooperación con otras organizaciones nacionales e internacionales que, según sus estatutos, persigan fines objetivos similares.

Artículo 3º. ASOCIADOS.

1. Puede ser miembro de AERA cualquier persona física con titulación universitaria que acredite: a) ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar y b) estar interesada o involucrada, en razón de su actividad profesional, en los objetivos y fines propios de AERA.
2. Las organizaciones públicas y las empresas cuya actividad tenga relación con los fines y objetivos de AERA podrán ser miembros benefactoras de ésta. Las organizaciones públicas y empresas benefactoras tienen derecho al nombramiento de una persona física como su representante en AERA que, como tal, participará de los mismos derechos propios de la condición de socio de AERA.
3. La Junta Directiva puede nombrar asociados vitalicios honorarios a los asociados que, por jubilación, hayan cesado en el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito de la reproducción animal siempre que acrediten una antigüedad mínima de diez años como asociado. Los asociados vitalicios serán titulares de todos los derechos propios de la condición de asociado pero estarán exentos del pago de la respectiva cuota.



# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL (AERA)

4. Los asociados se obligan a prestar su apoyo y a participar activamente en la consecución de los objetivos y fines de AERA. En función de ello, se obligan, en especial, a mantener un alto estándar ético y científico en el ejercicio de su actividad profesional.
5. La solicitud de admisión como asociado de AERA se cursará mediante escrito dirigido al Secretario de AERA con arreglo a los impresos aprobados a tal fin. La decisión sobre la admisión como asociado del solicitante corresponde de la Junta Directiva.
6. Los asociados constarán en un libro-registro de asociados cuya llevanza y custodia corresponde al Secretario de la Junta Directiva.
7. Se producirá la baja del asociado por la concurrencia en su persona de alguna de las siguientes causas:
  - a) Su desvinculación manifiesta y acreditada respecto de los fines y objetivos de AERA.
  - b) Actuaciones del asociado contrarias a los fines y objetivos de AERA.
  - c) Renuncia voluntaria del asociado comunicada por escrito al Secretario.
  - d) Demora por más de tres meses en el pago de la cuota anual establecida, que tendrá carácter automático.
  - e) Expulsión del asociado por virtud de justa causa, mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, que será recurrible ante la Asamblea General.

## Artículo 4º. CUOTAS DE ASOCIADO.

Todos los asociados, excepto los vitalicios, están obligados al pago a AERA de una cuota anual. Su cuantía será aprobada por la Asamblea General para cada ejercicio y deberá ser abonada durante el primer trimestre de cada año tras ser requeridos por parte del Tesorero mediante el libramiento del correspondiente recibo o domiciliación bancaria.

## Artículo 5º. ÓRGANOS DE GOBIERNO. LA ASAMBLEA GENERAL.

1. AERA actúa y funciona mediante dos órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La Asamblea General es el órgano supremo de AERA. Está formada por todos los asociados, quienes tienen derecho de asistencia, de debate, de información y de voto respecto de todos los asuntos comprendidos en el orden del día de cada sesión.
3. La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria en cada ejercicio anual a fin de, al menos, aprobar la memoria de sus actividades y las cuentas anuales de AERA correspondientes al ejercicio anterior.
4. La Asamblea General se reunirá cada dos años en la misma fecha en la que tenga lugar la celebración del Congreso bienal organizado por AERA.



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL (AERA)**

5. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, siempre que el acuerdo de convocatoria sea adoptado por, al menos, la mayoría de los dos tercios del total de miembros de la misma o bien si la convocatoria es solicitada a la Junta Directiva por un número de asociados que represente, al menos, la tercera parte del total de éstos, mediante escrito dirigido al Presidente, con las firmas correspondientes, y en el que, se exponga el motivo de la solicitud de convocatoria para su inclusión en el orden del día.

6. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva. El anuncio de convocatoria irá firmado por el Presidente y se cursará a cada asociado por cualquier medio de comunicación que garantice su recepción por éstos en el domicilio que conste en el libro-registro de asociados. La convocatoria debe incluir, como mínimo, la fecha, lugar, hora de la sesión en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día en el que obligatoriamente se incluirá un punto dedicado a “ruegos y preguntas”.

7. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, personalmente, al menos, el veinte por ciento del número total de asociados; en segunda convocatoria la asamblea quedará válidamente constituida sea cual fuere el número de asociados presentes.

8. Los cargos de Presidente y de Secretario de la Asamblea General recaerán en los asociados que ocupen estos mismos cargos en la Junta Directiva.

9. Son competencias de la Asamblea General:

a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar, en su caso, las actas y el estado de cuentas de AERA, incluyendo el presupuesto y, en su caso, la modificación de cuotas.

c) Examinar y aprobar, en su caso, los informes de gestión de la Junta Directiva.

d) Acordar la modificación de los Estatutos, presentarlos al visado de la Autoridad competente y promover, en su caso, su registro administrativo.

e) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

f) Decidir sobre cualquier propuesta formulada por la Junta Directiva o sobre las formuladas por los asociados siempre que éstas vengan avaladas por, al menos, un tercio de los mismos.

g) Disolver y liquidar AERA.

10. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes y con una antigüedad mínima de 2 años, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de AERA, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

Artículo 6º. ÓRGANOS DE GOBIERNO. LA JUNTA DIRECTIVA



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL (AERA)**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de los intereses de AERA, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Para ser miembro de la Junta Directiva es preciso ser asociado, con una antigüedad mínima de 5 años, y reunir los requisitos indispensables siguientes: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. La Junta Directiva está formada por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. La Junta Directiva podrá nombrar un asociado para cubrir provisionalmente una vacante producida por renuncia o muerte de alguno de sus miembros, ocurrida entre las Asambleas Generales. En caso de renuncia o muerte del Presidente, el Vicepresidente hará sus veces. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a los representantes del comité local de los congresos organizados por AERA.
4. La competencia para el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General. Los nombramientos caducarán a los cuatro años respecto de su fecha y una vez transcurrido el plazo de celebración de la Asamblea General anual u ordinaria.
5. La Junta Directiva se renovará por mitades, esto es, cada dos años se renovará a cuatro de sus ocho miembros. La elección se ajustará al sistema de candidaturas individuales. Éstas se presentarán al Secretario con una antelación mínima de quince días previos al de la celebración de la Asamblea General convocada al efecto. En ellas se hará constar de forma explícita al cargo vacante al que se opta. La votación será secreta. Para ser elegido será preciso obtener el voto a favor de la mayoría simple de los votos computados de los asociados. En caso de empate entre dos candidatos será elegido el asociado de mayor antigüedad.
6. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al año a fin de, al menos, formular las cuentas anuales del ejercicio anterior para su aprobación por la asamblea. Con carácter extraordinario se reunirá necesariamente a instancia del Presidente o a instancia de, al menos, cuatro miembros de la Junta Directiva.
7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. Los gastos justificados en que haya podido incurrir en el ejercicio de su cargo serán asumidos por AERA. En este caso, los recibos y facturas correspondientes, debidamente justificados, serán intervenidos por el Tesorero, con el visto bueno del Presidente, y aprobados en reunión de la Junta Directiva.
8. Las competencias de la Junta Directiva son las siguientes:
  - a) Gobernar, dirigir, administrar y gestionar AERA y sus actividades en los ámbitos que no correspondan a la asamblea general.
  - b) Representar de manera colegiada a AERA.
  - c) Convocar la Asamblea General.
  - d) Establecer, organizar e impulsar los servicios y actos que considere oportunos para la consecución de los objetivos de AERA.
  - e) Formular los presupuestos y cuentas anuales para su aprobación por la asamblea general.



# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL (AERA)

f) Regular el régimen económico de AERA y su organización administrativa.

9. Los miembros de la Junta Directiva son titulares de las siguientes competencias y funciones según su cargo:

a) Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidir sus reuniones, ordenar pagos, autorizar con su firma los documentos y representar a AERA.

b) Corresponde al Vicepresidente colaborar en las acciones del Presidente y sustituirlo en casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.

c) Corresponde al Secretario convocar la Asamblea General por orden del Presidente y convocar las reuniones de la Junta Directiva por orden del Presidente, redactar las correspondientes actas; custodiar los libros, documentos y sellos de AERA; llevar al día el registro de asociados y la correspondencia que precise mantener AERA.

d) Corresponde al Tesorero la custodia y administración de los fondos de AERA y realizar los cobros y pagos y anotarlos en los libros correspondientes, previo su visado por el presidente.

e) Corresponde a los Vocales colaborar y asistir a la Junta Directiva en las tareas propias de la misma.

## Artículo 7º. RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. AERA es titular autónoma de su patrimonio.

2. Los bienes y derechos de AERA, que inicialmente carece de patrimonio fundacional, son los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados.

b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, regionales, provinciales y locales, entidades públicas o privadas, o de personas físicas o jurídicas.

c) Los intereses que produzcan los fondos de AERA, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.

d) Cualesquiera otros ingresos provenientes de las actividades de AERA en función de sus fines.

e) el cierre económico de cada anualidad se producirá el 31 de diciembre.

## Artículo 8º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los Estatutos de AERA sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de asociados establecida en el artículo 5º.

## Artículo 9º. DISOLUCIÓN.

1. AERA se instituye por tiempo indefinido.



# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL (AERA)

2. AERA se disolverá por virtud de alguna de las siguientes causas:

a) Por resolución de la Autoridad Judicial competente en caso de incumplimiento grave de los Estatutos o de la legislación vigente.

b) Por acuerdo de la Asamblea General.

3. En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio y los miembros de AERA que a tal efecto se designen en un máximo de tres. Esta comisión procederá a enajenar los bienes sociales en el plazo máximo de un año. El resultado de la enajenación se destinará al pago de las deudas de AERA. El remanente, si lo hubiere, se destinará a alguna finalidad altruista de acuerdo con los objetivos de AERA, que decidirá la Asamblea general. Ninguna parte del activo de AERA se repartirá entre sus miembros.

En Córdoba a 16 de Junio de 2012

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Emilio A. Martínez García

Jordi Roca Aleu

DILIGENCIA DEL SECRETARIO, para hacer constar que estos estatutos han sido modificados en su totalidad para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002.

En Murcia, a 24 de Octubre de 2013

EL SECRETARIO,

VºBº EL PRESIDENTE,

Jordi Roca Aleu

Emilio A. Martínez García

DILIGENCIA: La modificación de los Estatutos de AERA se aprobó por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Córdoba, el día 13 de junio de 2012.